

# ESTADO - DERECHO Y COVID - 19 IMPACTO EN EL ENTORNO LEGAL VENEZOLANO

## Caracas

**Teléfono:**  
(+58 212) 918 33 33

## Valencia

**Teléfonos:**  
(+58 241) 825 64 56  
/ 826 28 21

## Barquisimeto

**Teléfonos:**  
(+58 251) 233 75 37  
/ 233 65 52

## Maracaibo

**Teléfono:**  
(+58 261) 793 57 54  
/ 792 92 84

## Puerto La Cruz

**Teléfonos:**  
(+58 281) 286 86 83  
/ 281 286 78 98

Sumario / Tema 1

---

CRONOLOGÍA NORMATIVA DURANTE EL COVID - 19  
CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2020

Sumario / Tema 2

---

EL DILEMA DE LAS VACACIONES EN TIEMPOS  
DE PANDEMIA

# CRONOLOGÍA NORMATIVA DURANTE EL COVID - 19<sup>1</sup>, CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2020

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.579 del 05 de octubre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.337, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.286, de fecha 06 de septiembre, mediante el cual se declaró el **Estado de Excepción de Alarma**, en todo el territorio nacional, visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural que motivó el presente Estado de Excepción de Alarma.

- Gaceta Oficial N° 41.981 del 07 de octubre de 2020.

**Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (SENIAT):** Providencia N° SNA-T/2020/00065, mediante la cual se **establecieron las Normas para la declaración y enteramiento de los ingresos que perciban los Servicios Desconcentrados o Servicios Autónomos y Entes Descentralizados** funcionalmente de la República con o sin fines empresariales, por concepto de **Tasas, Contribuciones, Tarifas, Comisiones, Recargos y Precios Públicos**.

- Gaceta Oficial N° 41.982 del 08 de octubre de 2020.

**Banco Central de Venezuela:** Aviso Oficial mediante el cual se **informó al público** en general **las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la relación de trabajo y operaciones con tarjetas de crédito**.

**Banco Central de Venezuela:** Aviso Oficial mediante el cual se **procedió a la publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de agosto de 2020**.

- Gaceta Oficial N° 41.983 del 09 de octubre de 2020.

**Ministerio del Poder Popular para el Transporte (INTT):** Providencia N° 044-2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, mediante la cual se **prorrogó por un año la Providencia Administrativa N° 028-2018 de fecha 19 de agosto de 2019**, que trata sobre **el procedimiento provisional especial para la inscripción ante el Registro del Sistema**

Nacional de Transporte Terrestre de los vehículos a motor.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.581 del 10 de octubre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.343, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.205, de fecha 18 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción del Municipio **Páez del estado Apure**.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.582 del 11 de octubre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.344, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.206, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción de los Municipios **Guajira y Jesús María Semprún del Estado Zulia**.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.345, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.207, de fecha 19 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción del Municipio **Gran Sabana del estado Bolívar**.

- Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.583 del 12 de octubre de 2020.

**Asamblea Nacional Constituyente:** Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos.

- Gaceta Oficial N° 41.984 del 13 de octubre de 2020.

**Asamblea Nacional Constituyente:** Decreto Constituyente, mediante el cual se **Reformó la Ley del Ejercicio de la Medicina**.

**Asamblea Nacional Constituyente:** Decreto Constituyente, mediante el cual se **Reformó la Ley del Ejercicio Profesional de la Enfermería**.

<sup>1</sup> Entendido el inicio del COVID19 en Venezuela, el 13 de marzo de 2020. Referencia a las normas más relevantes de las gacetas mencionadas, pues, existe también una serie de resoluciones, circulares, ordenanzas que se han dictado (que pueden estar en las gacetas o no) y que también conforman parte del entorno legal en estas circunstancias. Asimismo, pueden existir otras gacetas no mencionadas, dado que a la fecha de preparación del boletín no habían sido publicadas en los medios de acceso a la información legal.

■ Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.584 del 13 de octubre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.346, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.209, de fecha 21 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción de los Municipios **Simón Bolívar y Pedro María Ureña del estado Táchira**.

■ Gaceta Oficial N° 41.990 del 21 de octubre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.353, mediante el cual se **exoneró hasta el 28 de octubre de 2020, del pago del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Importación y la Tasa por Determinación del Régimen Aduanero**, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los **órganos y entes de la Administración Pública Nacional**, así como aquellas realizadas **con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas**, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el presente decreto.

■ Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.585 del 21 de octubre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.352, dictado en el marco del Estado de Excepción de Alarma, mediante el cual se **prorrogó por treinta (30) días**, el plazo establecido en el Decreto N° 4.219, de fecha 29 de mayo de 2020, mediante el cual se prorrogó **la restricción de la circulación y libre tránsito** en Jurisdicción del Municipio **Mara del Estado Zulia**.

■ Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.586 del 25 de octubre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.356, mediante el cual se **nombraron a los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, para la Energía Eléctrica y para el Turismo**, a los ciudadanos que en él se indican.

■ Gaceta Oficial N° 41.994 del 27 de octubre de 2020.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para Relaciones Exteriores:** Resolución Conjunta de fecha 05 de octubre de 2020, mediante la cual se **dictaron** las normas especiales para el reconocimiento y funcionamiento de las organizaciones asociativas no gubernamentales no domiciliadas en Venezuela.





■ Gaceta Oficial N° 41.995 del 28 de octubre de 2020.

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz:** Resolución N° 086 de fecha 28 de octubre de 2020, mediante la cual se **implementaron las normas de higiene y cuidado epidemiológico y protocolos de bioseguridad** establecidos en la Resolución N° 090 de fecha 01 de junio de 2020, contentiva de la normativa sanitaria de responsabilidad social ante la pandemia del COVID-19, a los fines de la **reapertura y funcionamiento de los establecimientos de cultos e instituciones religiosas** a nivel nacional.

■ Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.587 del 28 de octubre de 2020.

**Presidencia de la República:** Decreto N° 4.358, mediante el cual se **prorrogó por sesenta (60) días**, el Decreto N° 4.275, de fecha 30 de agosto de 2020, mediante el cual se **declaró el Estado de Excepción y de Emergencia Económica**, en todo el territorio nacional.

■ Gaceta Oficial N° 41.996 del 29 de octubre de 2020.

**Banco Central de Venezuela:** Aviso Oficial mediante el cual se procedió a la **publicación del estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de septiembre de 2020**.

**Asamblea Nacional Constituyente:** Decreto Constituyente, mediante el cual **se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos Operativos** del Banco Central de Venezuela para el Ejercicio Fiscal de 2021.

**Asamblea Nacional Constituyente:** Decreto Constituyente, mediante el cual **se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero** para el año 2021, la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero para el año 2021, y el **Plan Operativo Anual** para el año 2021.

## EL DILEMA DE LAS VACACIONES EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Si nos remontamos a los inicios de la Pandemia en nuestro país, nos encontraremos con una consulta que en forma reiterada fue presentada por los empresarios y empleadores: ¿Puedo otorgar vacaciones a mis trabajadores durante el Estado de Alarma?

No fue hasta septiembre de 2020<sup>2</sup> que se conoció respecto a un pronunciamiento de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (la "Consultoría") donde estableció (el "Dictamen"):

"Se suspenden parcialmente, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio una de las facultades del patrono o patrona vinculada a organizar y dirigir las fechas de otorgamiento de vacaciones a sus trabajadores y trabajadoras, ya que no podrán otorgarse vacaciones o ser compensadas con dicho periodo".

Más allá del carácter vinculante o no del Dictamen; conocer la opinión de la consultoría jurídica del Ministerio encargado de velar, entre otros, por el cumplimiento y correcta aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) - Art. 499 de la LOTT - no es poca cosa.

En este sentido, nos hemos dado a la tarea de realizar un brevísimo análisis respecto a la opinión de la Consultoría y algunas de sus implicaciones.

### 1) Imprecisiones en la opinión de la Consultoría.

La Consultoría se refiere al Decreto N° 4.160<sup>3</sup> de fecha 13 de marzo de 2020, en el cual se declaró el "Estado de Alarma para Atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus COVID-19" ("Decreto de Estado de Alarma"<sup>4</sup>) y sus respectivas prórrogas. A este respecto indica que en el mencionado Decreto "se dispuso la abstención de asistir a los lugares de trabajo" salvo en los casos de excepción en el previstos.

Al revisar el mencionado Decreto, vemos que el artículo 8 prevé: "El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela podrá ordenar la suspensión de actividades (...) Dicha suspensión implica además la suspensión de las actividades laborales (...)" (Subrayado añadido). Nótese que el Decreto exclusivamente faculta al Ejecutivo Nacional, mas no impone abstención alguna<sup>5</sup>. La "cuarentena" ha sido establecida en alocuciones del Ejecutivo Nacional.

<sup>2</sup> Ya en julio de 2020, se conoció respecto a una Circular de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo donde se indicó que se "congelaba parcialmente" el disfrute de vacaciones para el personal de dicho Ministerio como consecuencia de la Pandemia y el Decreto de Estado de Alarma.

<sup>3</sup> Respecto a las particularidades del Decreto de Estado de Alarma, le invitamos a revisar nuestro Boletín Marzo 2020-1 en el siguiente link: Boletín Marzo 2020-1

<sup>4</sup> A efectos prácticos, cuando hagamos referencia al Decreto de Estado de Alarma, nos estaremos refiriendo o bien al Decreto N° 4.160 de fecha 13 de marzo de 2020, o a su prórroga o a cualquiera de las subsecuentes declaratorias y sus prórrogas.

<sup>5</sup> Ver Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales sobre el Estado de Alarma decretado ante la Pandemia del Coronavirus (Covid-19) de fecha 18 de marzo de 2020.



Afirmar lo contrario - tal y como lo afirma la Consultoría - supone que existirá aislamiento social siempre que se mantenga vigente el mencionado artículo 8; lo cual no necesariamente debe ocurrir de esta manera.

Por otro lado, el Dictamen somete el disfrute de vacaciones al cese del período de aislamiento social. Pero, ¿Cuándo se entiende terminado dicho período? ¿Será cuando cumpla su vigencia el Decreto de Estado de Alarma sin que haya sido nuevamente declarado o prorrogado? Además, ¿Durante los días de flexibilización del denominado 7 por 7, existe igualmente aislamiento obligatorio? Lamentablemente, la respuesta a estas interrogantes no se obtiene del texto del Dictamen.

## 2. ¿Cómo justifica la Consultoría el Dictamen?

La consulta que conllevó al Dictamen fue presentada en los siguientes términos: *“¿En los actuales momentos, se puede otorgar el disfrute de las vacaciones a los trabajadores que han permanecido activos y que hayan cumplido con el tiempo necesario para solicitar el disfrute?”*

La consulta va dirigida especialmente a la posibilidad de otorgar vacaciones a aquellos trabajadores que durante la vigencia del Decreto de Estado de Alarma y el aislamiento social hayan continuado prestando servicios.

La Consultoría entonces emite el Dictamen en los términos antes previstos, indicando que mientras dure el aislamiento social no podrán ser otorgadas vacaciones. Es imprescindible destacar que el Dictamen no diferencia entre trabajadores que han continuado prestando servicios (a los cuales va dirigida la consulta) y aquellos que no.

Sostiene el Dictamen:

- El derecho al disfrute de las vacaciones tiene rango constitucional (Art. 90), legal (Art. 190 LOTTT) y se encuentra reconocido en el Convenio N° 132 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>6</sup>.
- El disfrute de las vacaciones debe ser efectivo y obligatorio (Art. 197 LOTTT).
- La finalidad de las vacaciones es asegurar el descanso y esparcimiento, donde el trabajador suspenda las actividades durante un período de tiempo con fines reparadores, permitiendo el reposo físico y espiritual al liberarse de la carga laboral que genera el desgaste.
- Las finalidades anteriores no se cumplen si no existen

condiciones que permitan al trabajador realizar actividades recreativas, de esparcimiento, cambio de ambiente, y una adecuada utilización del tiempo libre.

- Dado que según el Decreto de Estado de Alarma la población debe permanecer en el hogar con estrictos y breves permisos para circular, no se trata de tiempo para esparcimiento que permitan el uso del tiempo libre adecuadamente.

- Las normas relativas a las vacaciones, exigen que el tiempo libre durante las mismas sea adecuadamente utilizado.

- Las vacaciones cuyo disfrute se suspenda por hechos no imputables al trabajador, continuarán siendo disfrutadas cuando cese la circunstancia que la suspende (Art. 190 LOTTT).

En fecha 23 de marzo de 2020, la OIT expuso que los empleadores no deben exigir unilateralmente a los trabajadores que utilicen sus vacaciones anuales durante el aislamiento obligatorio del trabajador.

En criterio de la consultoría, el disfrute efectivo de las vacaciones supone la posibilidad de realizar actividades recreativas, de esparcimiento, cambio de ambiente y una adecuada utilización del tiempo libre.

Es cierto que los elementos anteriores son propicios para que la vacación cumpla su fin (descanso, tiempo libre con fines reparadores, reposo físico y espiritual), pero sostener que una vacación sólo es disfrutada en forma efectiva cuando el trabajador tiene la posibilidad de realizar actividades recreativas y de esparcimiento, ¿No podría limitar el concepto?

Pareciera, según el Dictamen, que para la Consultoría sólo se entenderán disfrutadas en forma efectiva las vacaciones cuando el trabajador pueda hacer uso de su tiempo libre, pasando por alto elementos como por ejemplo que en el artículo 189 de la LOTTT, se condiciona la utilización del tiempo libre y el turismo durante las vacaciones, a la posibilidad de los patronos; o que la exigencia de disfrute efectivo se encuentra en el mismo artículo de la Ley que establece la prohibición de suscribir acuerdos donde se renun-

<sup>6</sup> Convenio sobre las vacaciones pagadas, 1970. Convenio no ratificado por Venezuela de acuerdo con el sitio web de la OIT [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0:-NO:11200:P11200\\_COUNTRY\\_ID:102880](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0:-NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102880).

cie al disfrute de la vacación anual aun siendo pagada.

Pero además, anclar el disfrute efectivo de las vacaciones a la posibilidad de realizar actividades recreativas y de esparcimiento o utilización del tiempo libre es sumamente complejo; más aún cuando consideramos que existen y podrán existir múltiples factores – no necesariamente una pandemia - que podrían de una u otra forma impedir el disfrute **efectivo** en los términos en que pretende la Consultoría<sup>7</sup>.

### 3. ¿Y la seguridad y salud de los trabajadores?

Ciertamente se asocia a la vacación con un período de esparcimiento, recreación y turismo. Pero, ¿El concepto no va más allá de unos días en la playa, en la montaña o visitas al cine o a un parque?

Parte de la doctrina venezolana incluye a las vacaciones como parte de los descansos<sup>8</sup>. Descanso intrajornada, interjornada, semanal y anual, incluyéndose en este último a las vacaciones<sup>9</sup>. No es coincidencia que en la LOTTT, Título III, el Capítulo IX De las vacaciones, se encuentra a continuación de los capítulos VI al VIII sobre la jornada de trabajo, las horas extraordinarias de trabajo y los días hábiles para el trabajo.

Por su parte, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) destaca como parte de las funciones de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurar el disfrute tanto de las vacaciones como del descanso diario y sanciona al empleador que incumpla con ello.

Por su parte, el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (RLOPCYMAT) identifica como una condición insegura e insalubre el no asegurar el disfrute efectivo de las vacaciones.

En estos términos, si las vacaciones también suponen, entre otros, un período para el descanso luego de prestar servicios durante un año y asegurar que el trabajador aligere la carga física, mental y recupere las fuerzas perdidas por el trabajo; no permitir el descanso anual al trabajador porque este no puede visitar playas, balnearios, parques, u otros ¿No podría atentar contra la seguridad y salud del propio trabajador? ¿No podría suponer exponer al trabajador a mayores riesgos, mayor desgaste y sobrecargarlo? ¿No podría significar un incumplimiento del mandato de la

ley en primer término?

Supongamos por un momento el caso de ese trabajador que acumuló dos períodos de vacaciones de acuerdo con lo permitido en la LOTTT. Según el criterio de la Consultoría, el patrono no podrá otorgarle sus vacaciones aún y cuando este haya continuado prestando servicios durante los más de siete meses que ha durado el Estado de Alarma en nuestro país; por lo que tendría más de 31 meses de trabajo consecutivo sin descanso.

En consecuencia nos preguntamos, ¿Y la seguridad y salud de los trabajadores?

### 4. ¿Y ahora que los sectores de entretenimiento y esparcimiento reiniciaron actividades?

En una alocución de fecha 18 de octubre de 2020, el Ejecutivo Nacional informó que nuevos sectores se unirían a la indicada modalidad 7 por 7; entre los cuales destacamos posadas y hoteles, playas y balnearios, parques de diversiones, temáticos y teleféricos, eventos públicos en sitios abiertos, restaurantes, cafeterías, heladerías y similares, autocines y actividades al aire libre, entre otros.

Ello hace suponer que, ante la apertura de estos espacios y aun encontrándose vigente un sucesivo Decreto de Estado de Alarma, el Ejecutivo Nacional permitiría el esparcimiento; al menos durante los 7 días de flexibilización.

Pero de ser así, ¿Ha cesado la situación que impedía el efectivo disfrute de las vacaciones? De ser así ¿Puede pactarse el disfrute de vacaciones durante los 7 días de flexibilización?

Una vez más, ello no queda claro del criterio manejado en el Dictamen de la Consultoría aunque no pareciera tener sentido un disfrute segmentado de las vacaciones.

### 5. Disyuntiva...

Establece la LOPCYMAT (artículo 120) sanciones en contra del empleador que no permita el disfrute de las vacaciones. Pero además, la vacación es un mecanismo para la

<sup>7</sup> Entender el concepto en tales términos, debe llevarnos a evaluar situaciones comunes en nuestro país en las cuales, por ejemplo, un trabajador solicita el disfrute de sus vacaciones para realizarse una intervención quirúrgica, realizar un trámite personal, o cualquier otra actividad que no suponga necesariamente un tiempo de esparcimiento y distracción.

<sup>8</sup> Artículo 198 de la LOTTT. Artículos 7 y 13 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el Tiempo de Trabajo.

<sup>9</sup> En Dictamen N° 4 del año 2007, la propia Consultoría Jurídica del que fuera Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social así reconoce a las vacaciones.



prevención de riesgos laborales los cuales eventualmente se pueden convertir en patologías que conlleven a reparaciones y/o indemnizaciones.

Por su parte, la LOTTT establece que el disfrute de las vacaciones debe ser efectivo, por lo que en caso de otorgamiento y pago de las mismas sin el efectivo disfrute (caso de las vacaciones pactadas desde el día 13 de marzo de 2020 y hasta la presente fecha), el empleador se encuentra obligado a concederlas nuevamente y a pagarlas de conformidad con la Ley (aplicando el criterio de la Consultoría).

En este sentido, los empleadores se encuentran en una encrucijada ¿Debo asegurar el disfrute de vacaciones para evitar las sanciones que prevé la LOPCYMAT? o, conociendo la opinión de la Consultoría ¿No debo otorgar vacaciones para evitar realizar pagos indebidos y pérdidas económicas?

Para inclinarse por una u otra opción, recordemos que la opinión de la Consultoría permite anticipar la forma en la cual actuarán los funcionarios adscritos a la Inspectoría del Trabajo y su posible influjo sobre el INPSASEL. Por otro lado, consideremos los riesgos sobre la salud de los trabajadores ante la imposibilidad de disfrutar del descanso anual.





# PERSONAS A CONTACTAR

**OSCAR TORRES B.**  
[otb@traviesoevans.com](mailto:otb@traviesoevans.com)

**YEOSHUA BOGRAD L.**  
[ybl@traviesoevans.com](mailto:ybl@traviesoevans.com)

**HERNANDO BARBOZA R.**  
[hbr@traviesoevans.com](mailto:hbr@traviesoevans.com)

**JOSETH ALMEA G.**  
[jag@traviesoevans.com](mailto:jag@traviesoevans.com)

## Abreviaturas

**INPSASEL:** Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral.  
**LOTTT:** Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.  
**LOPCYMAT:** Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.  
**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.  
**RLOPCYMAT:** Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.



TRAVIESO EVANS

ARRIA RENGEL & PAZ

CARACAS - VALENCIA - BARQUISIMETO - MARACAIBO - PUERTO LA CRUZ



[www.TraviesoEvans.com](http://www.TraviesoEvans.com)



@TraviesoEvans



TraviesoEvans

**in** Travieso Evans Arria Rengel & Paz (T&E)

**#ASOLOUNPASO**